

al entablamiento, do van assentados los remadores, que non deuen ser mas pesados de la vna parte que de la otra, porque vaya el nauio equal. Otrósi pusieron la vela, por semejança de las espuelas. Ca bien assi como el cauallo, que maguer aya buenos pies, non corre tan bien, como quando le dan de las espuelas; otrósi el nauio, aunque aya buenos remos, non puede yr tanto como ellos querrian, como quando fiere el viento en la vela, e le faze yr por fuerça. E la espadilla, fizieron semejança al freno del cauallo, porque assi como non se puede mouer a diestro, nin a sinistro, sin el; assi el nauio non se puede endereçar, nin reboluer sin esta, contra la parte que le quiere leuar. E sin esto, las cuerdas que son para tirar el nauio, son así como el cabestro, e las falquias con que atan el cauallo. E sin todo esto, assi como non le pueden fazer estar quedo sin sueltas, en essa mesma manera fueron asacadas las ancoras, para fazer estar quedo el nauio. Onde todas estas cosas deuen los Cabdillos de los nauios tener bien aparejadas, en guisa que tengan todavia dellas, de mas que de menos. Ca la mengua que por esto auiene, en lugar podria acaescer, que todo el fecho se perderia porende; porque la culpa, e la pena sería dellos, segund el daño que por ello viniessen. Otrósi deuen auer sus omes bien mandados, de guisa que les den todas estas cosas, cuando las ouieren menester. E si assi non lo fiziesen, han de auer pena, segund el daño que viniessen por su desmandamiento.

LEX VIII. — Comparat navigia, quibus seruiunt vela, et remi, equis, nam sicut equus longus et tenuis celerior est ad cursum, sic ista navigia longa, et bene constructa: et pedibus, et tibiis equi assimilantur remi; sellæ tabulatum, quo remiges sedent, calcaribus vela, freno spatula, capistro equi cordæ navium, compedibus anchoræ. Hoc dicit.

(1) *Aquel cauallo.* Nota signa equi velocis.

LEY IX. — Como los nauios denen ser bastecidos de omes, e de armas, e de las viandas.

Bastimento ha menester de auer en los nauios, bien assi como en los Castillos, no tan solamente de omes, e de xarcia, assi como en las otras leyes diximos, mas aun de armas, e de vianda. Ca sin ello non podrian biuir, nin guerrear. E porende ha menester, que ayan para defenderse, lorigas, e lorigones, e espuntes, e coraçes, e escudos, e yelmos, para sofrir golpe de piedra, e para ferir amateniente. E deuen auer cuchillos, e puñales, e serraniles, e espadas, e fachas, e porras, e lanças. E estas con garauatos de fierro, para trauar de los omes a derribarlos; e ayan tranças con cadenas, para prender los nauios, porque non se vayan para tierra. E han de auer ballestas con estriberas, e de dos pies, e de torno. E dardos, e piedras, e saetas, quantas mas pudieran lleuar. E terrazos con cal, para cegar los enemigos. E otros con xabón, para fazerlos caer. E sin todo esto, fuego de alquitran, para quemar los nauios. E de todas estas cosas deuen traer siempre ademas, porque non les fallezcan. Otrósi deuen traer mucha vianda, assi como vizcocho (1), que es pan muy liuiano, porque se cueze dos vezes, e dura mas que otro, e non se daña. E deuen lleuar carne salada, e legum-

bre, e queso, que son cosas que con poco dellas se gouernan muchas gentes; e ajos, e cebollas, para guardarlos del corrompimiento del yazer de la mar, e de las aguas dañadas, que beuen. E otrósi deuen lleuar agua, la que mas pudieren. Ca esta non puede ser mucha, porque se pierde, e se gasta de muchas guisas; e demas, que es cosa que non pueden escusar los omes; e muchas vegadas, quando non cuydan, la fallan menos, porque han de morir, quando fallestes, o vienen a peligro de muerte. E vinagre deuen otrósi leuar, que es cosa que les cumple mucho en sus comeres; e para beuer con agua, quando ouieren grand sed. Ca la sidra, e el vino, como quier que los omes lo aman mucho, son cosas que embargan el seso (2), lo que non conuiene en ninguna manera a los que han de guerrear sobre mar. E porende los Antiguos defendieron, que non traxessen estos beueres atales en las grandes guerras, tambien de mar como de tierra, nin otros que embargassen los sesos a los omes. Ca esta es cosa del mundo, que mas nuzo a los fechos, que han de fazer, e mayormente a los grandes. Pero quando no los pudiesen escusar, deuen ayudar dellos, de guisa que non les faga daño, beuiendo dellos poco, e echando en ellos mucha agua. Ca assi como es bien de beuer los omes, para biuir con ello, otrósi sería mal, e grand auoleza, de cobdiciar biuir, para beuer. Onde de todas estas cosas deuen ser sabidores los Cabdillos de los nauios, en tres maneras. La primera, deuen tener las cosas con tiempo, ante que vengan al fecho. La segunda, de guardarlas, e non spenderlas, sin recabdo. La tercera, de obrar con ellas segund conuiene, e quando menester les fuere. E los que desta guisa non lo fiziesen, si por su culpa (3) perdiessen los nauios, son por endetraydores, tambien como si perdiessen (4) un castillo; e deuen perder los cuerpos, e todo lo que ouieren.

LEX IX. — Ponit de victualibus in navi deferendis, quæ et qualia debent esse: item et quæ arma ad defensam et offensam portari debent, et de aliis ad pugnandum, et nocendum hostilibus navigiis; et perdentes ex defectu istorum sua culpa navigia, sunt proditores, et perinde, ac si castellum perderent, punientur. Hoc dicit.

(1) *Como vizcocho.* De isto pane fit mentio in l. 1. c. de erogati. milit. annon. lib. 12.

(2) *El seso.* Nota hoc.

(3) *Por su culpa.* Vide quæ dixi supra in l. 5. et vide Oldrald. consil. 92. incipit *Rex habebat castrum*, et Francisc. de Aret. consil. 165.

(4) *Como si perdiessen.* Vide l. 1. tit. 18. supra ead. Partit.

LEY XI. — Como los que se auenturan a guerra de mar denen ser guardados, e honrrados, quando bien lo fizieren, e escarmentarlos, quando fizieren el contrario.

Ardimiento muy grande fazen aquellos, que auenturan sus cuerpos, andando en guerra por tierra, segund que de suso mostramos; mas mucho es mayor de los otros, que guerrear en la mar. Ca la guerra de la tierra non es peligro, si non de los enemigos tan solamente; mas en la mar, es dessos mes nos, e demas del agua, e de los vientos. E aun sin esto ay otro peligro; ca el que cae del cauallo, non puede descender mas de fasta la tierra, e si estouiere armado, non se fara mal; mas

el que cae del nauio, por fuerça ha de yr fasta en fondo de la mar, e quanto mas armado fuere, tanto mas ayna descende, e se pierde. Otrósi los de la tierra, si combaten Villa, o Castillo, pueden se tirar a una parte, o a otra, mas los de la mar non lo pueden fazer. Ca pues que los nauios se acercan vnos a otros, e se trauan, non se pueden desniar los que estan en ellos, a ninguna parte, porque por fuerça ha de ser la lid amateniente, con todas las armas que traxieren. E porende estan en gran peligro de los enemigos, ca non ay entre ellos, si non las manos, e las armas, con que se fieren. E otrósi, de parte de la mar, non ay si non una tabla entre ellos, e el agua; e a los vientos, e a la tempestad son descubiertos de todas partes. E sin todo esto, el comer, e el beuer, hanlo todo por medida, e muy poco, e non de las cosas que quieren, mas de aquellas con que pueden solamente biuir, assi como de suso diximos. E si aquellas les fallestes, non han a que se tornen; lo que non contesce a los que guerrear en la tierra. Ca si les mengua las viandas de las talegas, pueden yr a otra parte a buscarlas. E si las non fallassen, comerian de las yeruas, e de las sus bestias mismas, que traxeren. E aun de mas de todos estos peligros, e lazarias, que diximos, aun ay otro muy grande. Ca non les dan lugar en el nauio, en que folgadamente puedan estar, ni dormir. E por todas estas razones, que auemos dicho, deuen los que se auenturan a guerrear por mar, ser esforçados, e acuciosos, para saber escapar de los peligros de la mar, e de los enemigos. E quando tales fueren, deuen ser honrrados, e guardados. Otrósi les denen dar sus soldadas, a su parte de las ganancias, que fizieren de los enemigos; e escarmentar a los que erraren en el Armada, segund qual fuere el yerro, e el lugar, e el tiempo, en que fuere fecho.

LEX X. — Navale certamen durius, et periculosius est terrestri, et causæ hic exprimuntur; nude oportet homines ad hoc electos, extrenuos esse, et fortes: debent eis dari partes lucri ex præda hostium: et culpabiles si fuerint, punientur iuxta modum commissi. Hoc dicit.

TITULO XXV.

DE LAS EMIENDAS, A LAS QUALES DIZEN EN ESPAÑA, ENCHAS (a).

Emendarse las cosas de que los omes reciben daño, como quier que conuenga mucho en toda sazón, señaladamente conuiene mas en tiempo de guerra. Onde pues que en los titulos ante deste fablamos de aquellas cosas, que los omes deuen guardar, e fazer, tambien en la guerra, que se faze por tierra, como por mar; queremos aqui dezir de las emiendas que deuen auer por los daños que en ellas reciben. E mostraremos, que quiere dezir emienda, a que dizen en España, Encha. E de quantas maneras es. E por que razones se deue fazer. E como deue ser fecha. E quien la puede fazer. E quales. E en que tiempo. E en que manera.

(a) Respecto a las leyes de este titulo nos referimos a las ordenanzas militares y a las disposiciones legales de administracion militar.

TITULO XXV.

T. II.

LEY I. — Que quiere dezir emienda, e porque razones la deuen fazer, e en quantas maneras.

Enchas llaman en España, las emiendas (1) que los omes han de rescibir, por los daños que resciben en las guerras. E tomo este nome, de vna palabra que dizen en latin erigere, que quiere tanto dezir, como leuantar la cosa que cayo: e desto tomaron entendimiento los que andan en guerra, para llamar Enchas, a las emiendas que dan a los omes de lo que ganan, por los daños que rescibieron en los cuerpos, o en lo suyo. E destas enchas vienen muchos bienes, ca fazen a los omes auer mayor sabor de cobdiciar los fechos de la guerra, non entendiendo que caerian en pobreza, por los daños que en ella rescibieren: e otrósi de cometerlos de grado, e fazerlos mas esforçadamente. E tiran los pesares, e las tristezas (2), que son cosas que tienen grand daño, a los coraçones de los omes que andan en guerra. Mas queremos primeramente fablar, de las enchas de los cuerpos de omes, porque son mas honrrados; e despues fablaremos de las otras, segund los Antiguos lo departieron.

LEX I. — Encha hispano sermone, latine emenda dicitur, et habet etymologiam à verbo erigere; dantur emendæ de præda hostium ad damna resarcienda. Hoc dicit.

(1) *Emiendas.* An istæ debeant deduci, antequam Regi solvatur suum quantum, vide in l. 6. tit. 26. infra ead. Partit.

(2) *E las tristezas.* Omnes gaudentes floridam ætatem faciunt, spiritus tristis exsiccat ossa: et sicut tinea vestimento, et vermis ligno, ita tristitia viri nocet cordi, Proverb. cap. 23. v. 20. et adde l. 11. tit. 3. supra ead. Partit.

LEY II. — Como deuen ser fechas las emiendas de los daños que los omes resciben en sus cuerpos.

Ome (1) es la mas honrrada cosa que Dios fizó en este mundo, e bien assi como los sus fechos son adelantados entre todos los otros; otrósi touieron por bien los Antiguos, de fablar, primeramente de lo que a ellos pertenesce; e porende pusieron, que las enchas que pertenescen a sus cuerpos, fuessen primeramente fechas, que las otras. Estas pueden ser en quatro guisas: e las tres son por vida, assi como catiuar, o ser ferido de guisa que non puede sanar ayna, o fincar liasido para toda su vida: e la quarta es, quando lo matusen los enemigos. E por estas razones touieron por derrecho, que si alguno dellos, en caualgada, o en otra manera de guerra, de las que de suso diximos, catiuasen, que diesse otro por el, de los que ellos ouiesen presos, segund qual ome fuesse, cauallero, o peon; e si non lo ouiesen, que diessen tanto de la caualgada, de que pudiesen otro comprar, que diesse por si para salir de catiuo. E si fuesse ferido (2) de manera que non perdiessse miembro, si la ferida fuesse en la cabeça, de guisa que se non pudiesse encobrir (3) con los cabellos, que le diessen doce marauedis; e por ferida de la cabeça, de que le sacassen huesso diez marauedis. E por otra ferida (4) que non le sacassen huesso (5), cinco marauedis. E por la ferida de cuerpo, que pasasse de vna parte a otra, diez marauedis. E por ferida de braço, o de pierna, que pasasse al otro cabo, cinco marauedis. E por otra ferida que non pasasse, la meytad desto que diximos, de ferida que passa: por quebramiento